



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez informándole que la Oficina de apoyo CSJJCF hace devolución de la diligencia de notificación realizada al demandado, según ellos al correo electrónico del mismo, refiriendo que “...*EL DEMANDADO FUE NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO CON FORME AL DECRETO 806*” (véase anexo 14, Cd. Ppal. digital).

Igualmente, le informo que mediante providencia de data del 8 de marzo de 2021 (Anexo 11, Ibídem, se requirió a la parte actora para que previo a tener en cuenta la dirección de correo electrónico al que había remitido la diligencia de notificación dentro del presente asunto, según diligencia obrante en el anexo 10 del mismo Cd. digital, diera cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020; no obstante, a la fecha no ha llegado la información requerida.

Abril 09 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2020-00507

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **Camilo Antonio Giraldo López** en contra del señor **Jorge Hernán Vargas Torres** la diligencia de notificación que devuelve la oficina de apoyo CSJJCF a nombre del demandado, advirtiéndose que la misma no puede tenerse por bien surtida, teniendo en cuenta que si bien la misma pudo haber sido entregada en su destino (jorge.vargas0110@correo.policia.gov.co), no lo es menos que, la dirección electrónica referida y a la cual fue remitida la citada diligencia, no ha sido tomada en cuenta para efectos de notificación de la parte pasiva dentro del presente asunto, ya que el demandante no ha dado cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, tal y como le fue indicado en auto anterior fechado de marzo 8 de 2021 y que obra en el anexo 11 de este Cd. Ppal. digital.

Conforme a ello y a fin de evitar nulidades innecesarias futuras, la parte actora deberá proceder con la notificación de la persona ejecutada, a la dirección física aportada para ello con el escrito de demanda, inclusive desde la citación previa, conforme a lo reglado en los Arts. 291 y s.s. del C.G.P., lo cual deberá hacerse dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, cumpliendo con la carga procesal de materializar la notificación de la parte contraria, tal y como se le ha indicado.

Para tal efecto, por la Secretaría del despacho compártase nuevamente el expediente digital con el mentado centro de servicios judiciales, a fin de que por su intermedio y con la debida colaboración de la parte actora se materialice en debida forma la notificación de la parte ejecutada, de conformidad a las normas citadas y que regulan su trámite.



En todo caso, se exhorta una vez más al demandante, para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de marzo 8 de 2021 y reiterado el día 17 de los mismos mes y año, manifestando bajo la gravedad de juramento (*el cual se entenderá presentado con la petición*) como obtuvo la referida dirección electrónica, esto es, en consideración a las nuevas disposiciones dadas por el Decreto 806 de 2020, además de manifestar que es la dirección utilizada por el ejecutado para efectos de recibir la correspondiente notificación.

El incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación y como consecuencia de ello, los efectos previstos en el artículo 317 del C.G.P., tal y como se le ha venido advirtiendo por el Juzgado en autos anteriores y que se anuncian en párrafo anterior. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 059 de abril 13 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc57318eed1dbec048cdd61aa2d4d0ea8aaefd429f37d0ef641b8e7c1c5281e6**

Documento generado en 12/04/2021 12:07:45 PM